

ACTA SESIÓN ORDINARIA LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 09.11.2022

En el municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas, siendo las nueve horas del día nueve de octubre de dos mil veintidós, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, primera convocatoria bajo la presidencia del Sr Alcalde Dº Juan José Ruiz Joya y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local, Dª Beatriz González Orce, D. Rafael Caballero Jiménez, D. Antonio Daniel Barbero Barbero, Dª María del Carmen Reinoso Herrero, D. Francisco Javier García Fernández, Dº Luis Francisco Aragón y D. Alberto Manuel García Gilabert asistidos por la Secretaria Accidental Dª Susana Muñoz Aguilar y por la Interventora Accidental Dª Silvia Justo González.

Asiste también el corporativo D. Jaime Martos Martín y D. Francisco Robles Rivas.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

1. Aprobación acta sesión 04.11.2022.

Se da cuenta del borrador de referencia siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2. Expediente 9144/2022; Retribuciones y atrasos personal municipal.

En el Boletín Oficial del Estado nº 251, de 19 de Octubre de 2022 aparece publicado el Real Decreto-Ley 18/2022, de 18 de Octubre que, entre otras medidas en materia de energía, adopta una sobre retribuciones del personal al servicio del sector público aplicables en 2022.

Así, en el art. 23 de dicha disposición se establece un incremento retributivo adicional al servicio del sector público para el año 2022 del 1,5 por ciento respecto a las vigentes a 31 de Diciembre de 2021. Dicho incremento se efectuará en los mismos términos dispuestos en el art. 19.dos de de la Ley 22/2021, de 28 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2022 y establece las siguientes reglas:

1.- "Se aplicará sobre las retribuciones vigentes al 31 de Diciembre de 2021, de forma que la suma de ambos incrementos consolidará, en todo caso, un incremento retributivo global máximo para el ejercicio 2022 del 3,5 por ciento.

2.- Se materializará en la nómina del mes de noviembre de 2022, abonándose como atrasos el incremento correspondiente a los meses de enero a octubre de este año.

3.- En el ámbito de las CCAA y entidades locales se tendrá que materializar el pago antes del 31 de Diciembre de 2022 y, en todo caso, con anterioridad al 31 de marzo de 2023".

Por otra parte, en aplicación de lo anterior, por Resolución de 24 de octubre de 2022, la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, (BOE 257 de 26 de octubre), ha procedido a actualizar y publicar en su página web las cantidades determinadas de aquellos artículos del capítulo I del Título II y sus respectivos anexos, así como los capítulos I y II del título III de la Ley 22/2021, de 28 de Diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022.

El incremento salarial se aplicará a todo el personal acogido al Convenio Colectivo del Personal Laboral y al Acuerdo Regulador de

Funcionarios ambos de este Ayuntamiento con excepción de los colectivos siguientes por estar acogidos a sus propios convenios:

- Programas de Fomento de Empleo Agrario PFEA acogidos al convenio del campo.
- Programas de Fomento de Empleo acogidos al Convenio de Construcción.
- Subvenciones a convenios de mínimos (empleo joven).

Asimismo, en el art. 19. Cuatro de la Ley PGE para 2022 se establece:

*"La masa salarial del personal laboral, que podrá incrementarse en el porcentaje máximo previsto en el apartado DOS de este artículo, en términos de homogeneidad para los dos períodos objeto de comparación, está **integrada por el conjunto de las retribuciones salariales y extrasalariales devengadas por dicho personal en el año anterior.***

Se exceptúan en todo caso:

- Las prestaciones e indemnizaciones de la Seguridad Social.
- Las cotizaciones al sistema de la Seguridad Social a cargo del empleador.
- Las indemnizaciones correspondientes a traslados, suspensiones o despidos.
- Las indemnizaciones o suplidos por gastos que hubiera realizado el trabajador."

Adicionalmente, de conformidad también con el art. 19. Cuatro de la Ley de PGE para 2022, salvo mejor criterio, para el personal que cobra complementos especiales fuera de convenio, o en virtud de acuerdos de los órganos colegiados municipales, (Pleno, Junta de Gobierno Local), o resoluciones de la Alcaldía o Concejalías Delegadas, o de Sentencia firme judicial, procede incrementar en los mismos porcentajes el importe de tales complementos que venían percibiendo, con carácter fijo y periódico, en el año anterior, salvo el plus de vehículo y los contemplados como complementos personales y transitorios.

Por otra parte, **en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, se establece, respecto a los Complementos Personales Transitorios:**

*..."a efectos de la absorción prevista en los párrafos anteriores, el incremento de retribuciones de carácter general que se establece en esta Ley, sólo se computará en el 50 por ciento de su importe, entendiendo que tienen ese carácter el sueldo, referido a catorce mensualidades, el complemento de destino y el específico, y **en ningún caso se considerarán los trienios, el complemento de productividad, ni las gratificaciones por servicios extraordinarios...**"*

Por todo ello, **procede la absorción parcial del CPT de los funcionarios con el cincuenta por ciento del incremento de retribuciones de conformidad con el párrafo anterior**, quedando fijado un nuevo importe provisional para cada grupo retributivo de conformidad con las tablas de cálculo adjuntas unidas al expediente.

En aplicación de la normativa anterior, se han confeccionado por el Departamento de Personal y de Recursos Humanos de este Ayuntamiento las correspondientes tablas de cálculo de referencia, así como las tablas de atrasos, brutas y líquidas que se acompañan al presente informe.

Por todo lo expuesto, a la Junta de Gobierno Local se propone la adopción del siguiente acuerdo:

1°).- Aprobar los incrementos salariales previstos en la normativa anterior, de conformidad con las tablas de cálculo que se acompañan al presente informe, una correspondiente a los atrasos de enero a octubre y otra la nómina normal y se proceda a su aplicación en nóminas del mes de noviembre del actual.

2°).- Notificar este acuerdo al Departamento de Personal y a los Servicios Económicos Municipales.

3°).- Que se proceda por parte de la Intervención Municipal a la tramitación del oportuno expediente de modificación de crédito, mediante suplemento de crédito, que será inmediatamente ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el art. 23.4 del RDL 8/2022, de 18 de octubre, elevando la propuesta correspondiente al Ayuntamiento Pleno en su momento, para su ratificación.

4°).- Dar cuenta al Pleno de la Corporación del presente acuerdo.

Vista la propuesta de acuerdo, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

Primero: Aprobar los incrementos salariales previstos en la normativa anterior, de conformidad con las tablas de cálculo que se acompañan al presente informe, una correspondiente a los atrasos de enero a octubre y otra la nómina normal y se proceda a su aplicación en nóminas del mes de noviembre del actual.

Segundo: Notificar este acuerdo al Departamento de Personal y a los Servicios Económicos Municipales.

Tercero: Que se proceda por parte de la Intervención Municipal a la tramitación del oportuno expediente de modificación de crédito, mediante suplemento de crédito, que será inmediatamente ejecutivo, de acuerdo a lo establecido en el art. 23.4 del RDL 8/2022, de 18 de octubre, elevando la propuesta correspondiente al Ayuntamiento Pleno en su momento, para su ratificación.

Cuarto: Dar cuenta al Pleno de la Corporación del presente acuerdo.

3. Expediente 9320/2022; Extensión de efectos sentencias Policía Local exceso jornada de 2015 a 2018.

Ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Granada se han tramitado recursos de la mayoría de miembros del cuerpo de Policía Local de este Ayuntamiento, reclamando abono de cantidad por extensión de jornada debido a la aplicación del Acuerdo Regulador de Funcionarios, con resultados diversos, tanto favorables como desfavorables al Ayuntamiento. La Sentencias recaídas en los procesos mencionados a continuación, se han ejecutado mediante el abono de las cantidades reclamadas:

JUZGADO C/A	PROCESO	SENTENCIA	CANTIDAD
5	355/2020	CONTRARIA	6.400,00 €
5	356/2020	CONTRARIA	6.400,00 €
5	358/2020	CONTRARIA	1.866,00 €
5	352/2020	CONTRARIA	1.199,97 €
2	347/2020	CONTRARIA	6.400,00 €
2	348/2020	CONTRARIA	1.866,66 €
2	350/2020	CONTRARIA	6.400,00 €
2	353/2020	CONTRARIA	6.400,00 €
2	349/2020	CONTRARIA	3.333,33 €
1	350/2020	CONTRARIA	6.400,00 €
1	343/2020	CONTRARIA	6.400,00 €
1	347/2020	CONTRARIA	6.400,00 €
1	450/2020	CONTRARIA	4.800,00 €
1	345/2020	CONTRARIA	6.400,00 €
1	348/2020	CONTRARIA	6.400,00 €
1	550/2020	CONTRARIA	6.400,00 €
3	363/2020	CONTRARIA	6.400,00 €
3	356/2020	CONTRARIA	6.400,00 €
3	362/2020	CONTRARIA	6.400,00 €
3	360/2020	CONTRARIA	6.400,00 €
3	361/2020	CONTRARIA	6.400,00 €
			115.465,96 €

No obstante lo anterior, aquellos policías locales que no habían interpuesto recurso en su día, lo han presentado ahora tramitándose judicialmente como extensión de efectos o pieza de incidentes de ejecución de las sentencias ya producidas, tomando aquellas en consideración y reclamando los mismo periodos de tiempo, años 2015 a 2018 y que son los siguientes:

JUZGADO	PROCESO	TRAMITADO COMO	CANTIDAD RECLAMADA
1	3480.1/20	PIEZA INCIDENTES	6.400,00 €
1	348.0/20	PIEZA INCIDENTES	3.200,00 €
5	65/2022	EXTENSION EFECTOS	6.400,00 €
5	78/2022	EXTENSION EFECTOS	No cuantificado 141 horas
5	84/2022	EXTENSION EFECTOS	No cuantificado 495,5 horas
5	83/2022	EXTENSION EFECTOS	No cuantificado 495,5 horas
5	85/2022	EXTENSION EFECTOS	No cuantificado 495,5 horas
5	121/2022	EXTENSION EFECTOS	No cuantificado 496 horas

Siendo de interés para el Ayuntamiento evitar los costes de los nuevos pleitos presentados habida cuenta de que son extensiones de los efectos de las sentencias ya producidas y ejecutadas, la Alcaldía, por medio de la presente dispone:

1º) Que por el Departamento de Recursos Humanos se indique la viabilidad de proceder a la extensión de efectos a la vista de la modificación del Acuerdo Regulador publicada en el BOP núm. 196 del 13 de octubre de 2022, y en su caso se cuantifiquen las cantidades a abonar en función de las horas efectivamente realizadas como extensión de jornada.

2º) Que por los Servicios Económicos se proceda una vez se tenga la información anterior a la tramitación de las modificaciones presupuestaria y contable que sean necesarias para proceder en su caso, al pago de las cantidades resultantes.

Vista la propuesta del Alcalde, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

Primero: Que por el Departamento de Recursos Humanos se indique la viabilidad de proceder a la extensión de efectos a la vista de la modificación del Acuerdo Regulador publicada en el BOP núm. 196 del 13 de octubre de 2022, y en su caso se cuantifiquen las cantidades a abonar en función de las horas efectivamente realizadas como extensión de jornada.

Segundo: Que por los Servicios Económicos se proceda una vez se tenga la información anterior a la tramitación de las modificaciones presupuestaria y contable que sean necesarias para proceder en su caso, al pago de las cantidades resultantes.

4. Expediente 4129/2022; Declarar desierto el lote/espacio de restauración 3 del contrato de Concesión Administrativa demanial para la explotación de tres espacios de restauración en el Mercado Municipal de La Herradura.

Por la Oficial Mayor del Ayuntamiento del Almuñécar se ha realizado el Pliego de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas que regirá el contrato de concesión administrativa para la explotación de tres espacios de restauración en el mercado municipal de la Herradura.

Primero.- Es objeto del presente contrato la concesión demanial para el uso privativo de los espacios delimitados para actividad de hostelería en el interior del mercado Municipal de La Herradura, cuya finalidad es la venta al por menor de artículos alimenticios en régimen de libre competencia, mediante la ocupación privativa del inmueble municipal citado, a cambio de un canon. El contrato se compone de los siguientes lotes:

LOTE 1: *Espacio de restauración 1 (Color rojo)*

LOTE 2: *Espacio de restauración 2 (Color amarillo)*

LOTE 3: *Espacio de restauración 3 (Color morado)*

Segundo.- De acuerdo con el Reglamento (CE) N. 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA), relativa al objeto del contrato es la siguiente:

	55900000 - Servicios comerciales al por
--	---

Codificación Código CPV	menor.
	55321000 - Servicios de preparación de comidas.
	55322000 - Servicios de elaboración de comidas.

Tercero.- Canon de licitación y valor estimado del contrato.

CANON ANUAL MÍNIMO = Los licitadores deben especificar en sus ofertas el canon anual que se compromete a abonar al Ayuntamiento, caso de resultar adjudicatarios.

canon mínimo anual asciende a la cantidad de:

Lote 1 / Espacio de restauración núm. 1:

TRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS EUROS CON SETENTA Y DOS CÉNTIMOS, (3.672,72 €).

Lote 2 / Espacio de restauración núm. 2:

TRES MIL CUATROCIENTOS DIECINUEVE EUROS CON DIECISEIS CÉNTIMOS (3.419,16 €)

Lote 3 / Espacio de restauración núm. 3:

TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON CINCUENTA Y DOS CÉNTIMOS (3.488,52 €)

El canon señalado, se fija como tipo de licitación mínimo, por consiguiente los licitadores deberán ajustarse al mismo o bien aumentarlo en su cuantía.

SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA	NO
VALOR ESTIMADO	
Lote 1 / Espacio de restauración núm. 1	36.727,20 Euros
Lote 2 / Espacio de restauración núm. 2	34.191,60 Euros
Lote 3 / Espacio de restauración núm. 3	34.885,20 Euros

Cuarto.- Duración del contrato.

El plazo de concesión será de DIEZ AÑOS, contados a partir de la fecha de la firma del contrato.

El plazo de concesión tendrá el carácter de improrrogable, por lo que una vez cumplido el mismo, cesará el uso privativo del dominio público, procediéndose a la convocatoria y celebración de una nueva licitación pública con arreglo a la normativa vigente para las concesiones demaniales, con la antelación suficiente y necesaria para que este servicio no se interrumpa a la finalización del presente contrato.

La permanencia en el uso privativo del dominio público transcurrido el plazo de la concesión, no conferirá derecho alguno al concesionario que ocupará el dominio público por mera tolerancia.

El concesionario vendrá obligado a abandonar y dejar libres y expeditos los bienes objeto de utilización privativa, dentro del plazo señalado, y reconocer la potestad del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

PLAZO DE DURACIÓN		
Duración del contrato: DIEZ AÑOS		
Prórroga: <input checked="" type="checkbox"/> NO	Duración de la prórroga:	Plazo de preaviso: <input checked="" type="checkbox"/> NO:

Quinto.- Celebrada Mesa de Contratación con fecha 14 de julio de 2022, se informa en el acta lo siguiente:

Previamente a la constitución de la mesa, el Presidente ordenó la apertura del sobre/archivo electrónico "A" documentación administrativa de lo que se deja constancia conforme a lo previsto en el artículo 81.3 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas.

Informándose a los miembros de la mesa de contratación que las ofertas presentadas, en tiempo y forma, son las siguientes:

Nombre de la empresa	N.º de identificación	Fecha y hora de presentación de la oferta	Dirección	Autoriza el envío de comunicaciones electrónicas	E-mail de contacto	Lote al que licita
XXXXXXXX X	XXXXXXXX X	30-06-2022 18:51	No aporta	Si	XXXXXXXXXX	Lote 3
XXXXXXXX X	XXXXXXXX X	06-07-2022 21:07	No aporta	Si	XXXXXXXXXX	Lote 1
XXXXXXXX X	XXXXXXXX X	05-07-2022 19:03	No aporta	Si	XXXXXXXXXX	Lote 2

Y se da cuenta que a la vista de la documentación administrativa aportada, la calificación de la misma resulta:

Lote / espacio de restauración N° 1

CIF: XXXXXXXX -XXXXXXX **Admitido**

Lote / espacio de restauración N° 2

CIF: XXXXXXXX- XXXXXXXX **Admitido**

Lote / espacio de restauración N° 3

CIF: XXXXXXXXX- XXXXXXXXX **Admitido**

Una vez calificada la documentación administrativa, se procede al descifrado y apertura del *sobre/archivo electrónico B* de los operadores económicos presentados, que contiene los criterios de valoración objetivos, siendo las ofertas económicas realizadas por los licitadores las siguientes:

LICITADORES	LOTE / ESPACIO DE RESTAUR.	OFERTA ECONÓMICA (Canon mensual)	TOTAL PUNTUACIÓN
XXXXXXXXXX	1	823 €/mes	100 puntos
XXXXXXXXXX	2	456 €/mes	100 puntos
XXXXXXXXXX	3	456 €/mes	100 puntos

La mesa propone la siguiente lista de valoración:

Lote / espacio de restauración N° 1

Orden: 1 XXXXXXXXX, NIF: XXXXXXXXX Propuesto para la adjudicación

Total criterios CJV: 00,00

Total criterios CAF: 100,00

Total puntuación: 100,00

Lote / espacio de restauración N° 2

Orden: 1 XXXXXXXXX, NIF: XXXXXXXXX Propuesto para la adjudicación

Total criterios CJV: 00,00

Total criterios CAF: 100,00

Total puntuación: 100,00

Lote / espacio de restauración N° 3

Orden: 1 XXXXXXXXX, NIF: XXXXXXXXX Propuesto para la adjudicación

Total criterios CJV: 00,00

Total criterios CAF: 100,00

Total puntuación: 100,00

Sexto.- A la vista de la valoración emitida, así como la Mesa de Contratación de fecha 14 de Julio de 2022, en esta última, con los votos a favor de los miembros de la misma, la Mesa acordó proponer al órgano de contratación la adjudicación del contrato de Concesión administrativa demanial para la explotación de tres espacios de restauración en el Mercado Municipal de La Herradura, EXPEDIENTE 56/2022 (GEST 4129/2022), a:

Lote / espacio de restauración N° 1

XXXXXXXX, NIF: XXXXXXXX, al ser la única oferta presentada y admitida, y reunir las condiciones fijadas en los pliegos conforme a las siguientes especificadas:

- Canon mensual: OCHOCIENTOS VEINTITRÉS EUROS (823 €).

Solicitada renuncia por D.XXXXXXXX, se realizó nuevo procedimiento y se adjudicó en fecha 11.10.22 a D. XXXXXXXX, NIF:XXXXXXXX el contrato de Concesión administrativa demanial para la explotación de un espacio de restauración (N.1 rojo) en el Mercado Municipal de La Herradura, EXPEDIENTE 56B/2022 (GEST 4129/2022), al ser la única oferta presentada, y reunir las condiciones fijadas en los pliegos conforme a las siguientes especificadas:

- Canon mensual: TRESCIENTOS CINCUENTA EUROS (350 €).

Lote / espacio de restauración N° 2

XXXXXXXX NIF: XXXXXXXX, al ser la única oferta presentada y admitida, y reunir las condiciones fijadas en los pliegos conforme a las siguientes especificadas:

- Canon mensual: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS (456 €).

Lote / espacio de restauración N° 3

XXXXXXXX, NIF: XXXXXXXX, al ser la única oferta presentada y admitida, y reunir las condiciones fijadas en los pliegos conforme a las siguientes especificadas:

- Canon mensual: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS EUROS (456 €).

Séptimo.- Con fecha 29 de Septiembre de 2022, 10:35 horas, se recibe escrito en la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico del Ayuntamiento de Almuñécar, con Número 2022-E-RE-9005, presentado por XXXXXXXX - NIF:XXXXXXXX, donde el interesado, por motivos personales, manifiesta renuncia expresa a la concesión del Lote/Espacio de restauración 3 (morado) del contrato de concesión administrativa demanial para la explotación de tres espacios de restauración en el Mercado municipal de La Herradura.

Visto escrito recibido en la Oficina Auxiliar de Registro Electrónico del Ayuntamiento de Almuñécar, con Número 2022-E-RE-9005, presentado por XXXXXXXX - NIF: XXXXXXXX, donde el interesado, por motivos personales, manifiesta renuncia expresa a la concesión del Lote/Espacio de restauración 3 (morado) del contrato de concesión administrativa demanial para la explotación de tres espacios de restauración en el Mercado municipal de La Herradura, se propone lo siguiente:

INFORME.

Primero.- Declarar DESIERTO el Lote/Espacio de restauración 3 del contrato de Concesión administrativa demanial para la explotación de tres espacios

de restauración en el Mercado Municipal de La Herradura, EXPEDIENTE 56/2022 (GEST 4129/2022), por no proceder el adjudicatario a la formalización del contrato y manifestar renuncia expresa a la concesión de este lote/espacio de restauración, no existiendo más ofertas presentadas y admitidas a la licitación del Lote 3.

Segundo.- Imponer la penalización del 3% del presupuesto base de licitación a D. XXXXXXXXX - NIF:XXXXXXXX , ya que concluido el plazo para la formalización del contrato, este procedió a renunciar de forma expresa a su formalización, y conforme a lo estipulado en la cláusula **20.B. CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO** "Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado en el apartado A de esta cláusula, se impondrá la penalización del 3% del presupuesto base de licitación (canon total por el tiempo del contrato) sin perjuicio, de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados al Ayuntamiento si no fueran totalmente cubiertos por el importe de la garantía provisional, y el posible inicio del expediente de prohibición para contratar. En este caso el órgano de contratación podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes a aquél por el orden que hayan quedado clasificadas sus ofertas, previa presentación de la documentación correspondiente".

Tercero.- Iniciar nuevo procedimiento procediendo a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público. Dar traslado del presente acuerdo a los operadores económicos adjudicatarios y al resto de licitadores (vía Plataforma de Contratación del Sector Público), así como al Servicio de Rentas, y Servicios técnicos y económicos municipales del Ayuntamiento de Almuñécar, .

Visto el informe anterior, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus asistentes acordó:

Primero: Declarar DESIERTO el Lote/Espacio de restauración 3 del contrato de Concesión administrativa demanial para la explotación de tres espacios de restauración en el Mercado Municipal de La Herradura, EXPEDIENTE 56/2022 (GEST 4129/2022), por no proceder el adjudicatario a la formalización del contrato y manifestar renuncia expresa a la concesión de este lote/espacio de restauración, no existiendo más ofertas presentadas y admitidas a la licitación del Lote 3.

Segundo: Imponer la penalización del 3% del presupuesto base de licitación a D. XXXXXXXXX - NIF: XXXXXXXXX, ya que concluido el plazo para la formalización del contrato, este procedió a renunciar de forma expresa a su formalización, y conforme a lo estipulado en la cláusula 20.B. CONSECUENCIAS DE LA FALTA DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO "Cuando por causas imputables al contratista no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado en el apartado A de esta cláusula, se impondrá la penalización del 3% del presupuesto base de licitación (canon total por el tiempo del contrato) sin perjuicio, de la exigencia de la indemnización por daños y perjuicios causados al Ayuntamiento si no fueran totalmente cubiertos por el importe de la garantía provisional, y el posible inicio del expediente de prohibición para contratar. En este caso el órgano de contratación podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes a aquél por el orden que hayan quedado clasificadas sus ofertas, previa presentación de la documentación correspondiente".

Tercero: Iniciar nuevo procedimiento procediendo a la publicación del correspondiente anuncio de licitación en el Perfil del Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Cuarto: Dar traslado del presente acuerdo a los operadores económicos adjudicatarios y al resto de licitadores (vía Plataforma de Contratación del Sector Público), así como al Servicio de Rentas, y Servicios técnicos y económicos municipales del Ayuntamiento de Almuñécar, .

5. Expediente 3324/2021; Concesión Administrativa de Uso Privativo de un bien de Dominio Público por Adjudicación Directa.

INFORME QUE EMITE SUSANA MUÑOZ AGUILAR, SECRETARIA ACCIDENTAL, EN REFERENCIA A LA TRAMITACIÓN DE LA CONCESIÓN DEMANIAL PARA OCUPACIÓN DEL SUBSUELO DE UN VIAL DE USO PÚBLICO POR ADJUDICACIÓN DIRECTA.

ANTECEDENTES

Primero: Mediante registro general de entrada [2021-E-RE-2574](#) por SONDEOS INYECCIONES Y TRABAJOS ESPECIALES DEL SUR, S.L. con C.I.F. XXXXXXXX, se solicita Licencia de obra mayor para contención de deslizamiento y reparación en Urb. El Faro, presentando proyecto al efecto.

Segundo: Con fecha 25 de mayo de 2021, por la arquitecta municipal se realiza el siguiente informe técnico:
OBJETO DEL INFORME.

Se presentan solicitud ante el Registro del Ayuntamiento de Almuñécar con fecha de entrada 6 de abril de 2021, por parte de D.XXXXXXXX , con DNI XXXXXXXX, en representación de SONDEOS INYUECCIONES Y TRABAJOS ESPECIALES DEL SUR,S.L. con CIF: XXXXXXXX , y dirección de correo a efecto de notificaciones en sitesur@sitesur.es , donde se requiere licencia de obras para contención de deslizamiento y reparación en Urbanización El Faro, en Marina del Este, Almuñécar.

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD.

Proyecto técnico: APORTADO: Proyecto Básico y de Ejecución de obras de contención de deslizamiento y reparación en Urbanización El Faro, Almuñécar (Granada). Visado con fecha 16 de marzo de 2021 por el colegio de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos.

Técnico redactor: D. XXXXXXXX. Ingeniero de Caminos Canales y Puertos.

Emplazamiento: Urbanización El Faro, Almuñécar. (Granada).

Estudio Seguridad y Salud: APORTADO. Visado con fecha 16 de marzo de 2021 por el colegio de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos.

Técnico redactor: D.XXXXXXXX . Ingeniero de Caminos Canales y Puertos.

Dirección facultativa: NO APORTADO modelo municipal de designación de Dirección Facultativa.

NO APORTADO modelo colegial de designación de Director de obra y Director de ejecución de obra.

Coord. Seguridad y Salud: NO APORTADO.

Declaración contratista: NO APORTADO ejemplar según modelo municipal.

Alineaciones: NO PRECISA. Intervención en Vial de uso público.

CONSIDERACIONES.

El proyecto presentado contempla la ejecución de diferentes pantallas de micropilotes ancladas, con una longitud aproximada de 100 ml, para estabilizar el deslizamiento que afecta a la Urbanización El Faro. Se trata de una intervención en el subsuelo de los viales existentes en la calle inferior, en la denominada Avenida Marina del Este de Almuñécar, con objeto de contener las edificaciones que quedan por encima de este vial.

El Proyecto se redacta para dar cumplida cuenta a la Sentencia Firme de 31 de enero de 2017, por el que se obliga a D. XXXXXXXX, D. XXXXXXXX, Doble

Cote, S.L: y ASEMAS Mutua de Seguros a Prima Fija, a realizar, a su costa, las obras necesarias para garantizar la reparación de patologías de la Urbanización El Faro.

Esta intervención, en el subsuelo del Vial de uso público contemplado en el vigente PGOU'87 de Almuñécar, en concreto en la Hoja N° 28 del Plano de Ordenación General, (Vial 9, N° 111), conlleva la ocupación de un bien de dominio público y requiere de informe de Secretaría del Ayuntamiento de Almuñécar, respecto de la tramitación de esta ocupación, e informe de Ingeniería respecto las características de la actuación.

CONCLUSIONES

Por todo lo anteriormente expuesto, aunque sería viable, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la licencia de obras para contención de deslizamiento y reparación en Urbanización El Faro, en Marina del Este, en el vial denominado Avenida Marina del Este de La Herradura, Almuñécar. (Granada) al tratarse de un Vial de propiedad municipal, conlleva la ocupación de un bien de dominio público y requiere de informe de Secretaría del Ayuntamiento de Almuñécar, respecto de la tramitación de esta ocupación e informe de Ingeniería respecto las características de la actuación. Trasládese este informe al Servicio de Ingeniería y a la Secretaría del Ayuntamiento de Almuñécar para sus oportunos informes.

Tercero: El 3 de junio de 2021 se emite informe por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos municipal se emite informe indicando:

1. ANTECEDENTES:

Que por parte del técnico que suscribe, se ha procedido a analizar la documentación remitida a este Servicio, entre la que se encuentra el Proyecto de Obra, e informes de tramitación complementarios.

2. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA

- LEY 1/1994, DE 11 DE ENERO, DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA
- LEY 7/2002, DE 17 DE DICIEMBRE, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA
- REAL DECRETO LEGISLATIVO 7/2015, DE 30 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE SUELO Y REHABILITACIÓN URBANA.
- REAL DECRETO 2159/1978, DE 23 DE JUNIO, POR EL QUE SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO.
- REAL DECRETO 3288/1978, DE 25 DE AGOSTO, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE GESTIÓN URBANÍSTICA PARA EL DESARROLLO Y APLICACIÓN DE LA LEY SOBRE RÉGIMEN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA.
- PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ALMUÑÉCAR.

3. CONSIDERACIONES

De acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 11, 12, 13, 14, 15 y 16 del RD LEGISLATIVO 7/2015, de 30 de octubre, Artículo 40 del RD 3288/1978, de 25 de agosto, DE GESTIÓN URBANÍSTICA, y los artículos 50/E, 56, 55 ap/2, 148 y 149 de LEY 7/2002, de 17 de diciembre, DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE ANDALUCÍA, en el que se fijan las obligaciones derivadas del derecho a edificar y la procedencia de fijar garantías de las obligaciones de urbanizar.

4. CONCLUSIÓN

Existe informe favorable del Servicio de Arquitectura y Urbanismo de fecha 25.mayo.2021, indicando:

"Por todo lo anteriormente expuesto, aunque sería viable, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la licencia de obras para contención de deslizamiento y reparación en Urbanización El Faro, en Marina del Este,

en el vial denominado Avenida Marina del Este de La Herradura, Almuñécar. (Granada) al tratarse de un Vial de propiedad municipal, conlleva la ocupación de un bien de dominio público y requiere de informe de Secretaría del Ayuntamiento de Almuñécar, respecto de la tramitación de esta ocupación e informe de Ingeniería respecto las características de la actuación.”

Vista la documentación aportada, para continuar con el trámite del expediente se deberá aportar:

1.- Documentación que justifique la imposibilidad de tomar otras medidas geotécnicas que no afectando a bienes públicos o de naturaleza pública, sean suficientes para garantizar el objeto por el que se redacta el Proyecto; dar cumplimiento a la Sentencia Firme de 31 de enero de 2017, por la que se obliga a DXXXXXXXX., D. XXXXXXXX, Doble Cote, S.L. y ASEMAS Mutua de Seguros a Prima Fija, a realizar, a su costa, las obras necesarias para garantizar la reparación de patologías de la Urbanización Faro.

2.- Se presente documentación donde se defina, la afección al tráfico y soluciones propuestas para la ejecución de las obras.

Cuarto: Con fecha 11 de junio, por el Concejal delegado se realiza traslado del informe del Ingeniero municipal, indicándose que de conformidad con lo dispuesto en el artº. 16.2 del Decreto 60/2010 de 16 de Marzo (RDUA), por el que se aprueba el RDU de Andalucía, se le concede un plazo de UN MES para que subsane las deficiencias detectadas por los Servicios Técnicos Municipales, señaladas anteriormente. En el caso de que no subsane las mismas en el plazo indicado, se procederá a la Declaración de Caducidad del procedimiento, de acuerdo con las Normas Reguladoras del Procedimiento Administrativo Común.

Quinto: Con número de registro general de entrada [2021-E-RE-5030](#) por SONDEOS INYECCIONES Y TRABAJOS ESPECIALES DEL SUR, S.L., con C.I.F núm. XXXXXXXX , se presenta instancia adjuntando:

- Justificación de la imposibilidad de tomar otras medidas geotécnicas que sean suficientes para garantizar la estabilidad de la Urb. El Faro sin afectar a bienes públicos o de naturaleza pública,
- Estudio sobre las posibles interferencias que la construcción de las obras proyectadas, OBRAS DE CONTENCIÓN DE DESLIZAMIENTO Y REPARACIÓN DE PATOLOGÍAS EN URBANIZACIÓN EL FARO, MARINA DEL ESTE, T.M. LA HERRADURA (GRANADA), producirán sobre el tráfico de vehículos en la red de carreteras existentes.

Sexto: Con fecha 22 de septiembre de 2021, por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos municipal se emite el siguiente informe:

“SERVICIOS TÉCNICOS MUNICIPALES

Servicio de Ingeniería e Infraestructuras

XXXXXXXX, Ingeniero de Caminos Canales y Puertos del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación a la Licencia de Obras solicitada por la empresa Sondeos, Inyecciones y Trabajos Especiales del Sur S.L. (SITESUR) para ejecución del “Proyecto de Obras de contención de deslizamiento y reparación en Urbanización El Faro, sita en la Urbanización Marina del Este, La Herradura Almuñécar”, con objeto de dar cumplimiento a la Sentencia Firme de 31 de enero de 2017, por la que se obliga a D. XXXXXXXX, D. XXXXXXXX, Doble Cote, S.L. y ASEMAS Mutua de Seguros a Prima Fija, a realizar, a su costa, las obras necesarias para garantizar la reparación de patologías de la Urbanización Faro.

INFORMA:

1. Visto el informe del Servicio de Urbanismo de fecha 25/05/21, en el que se indica:

"....

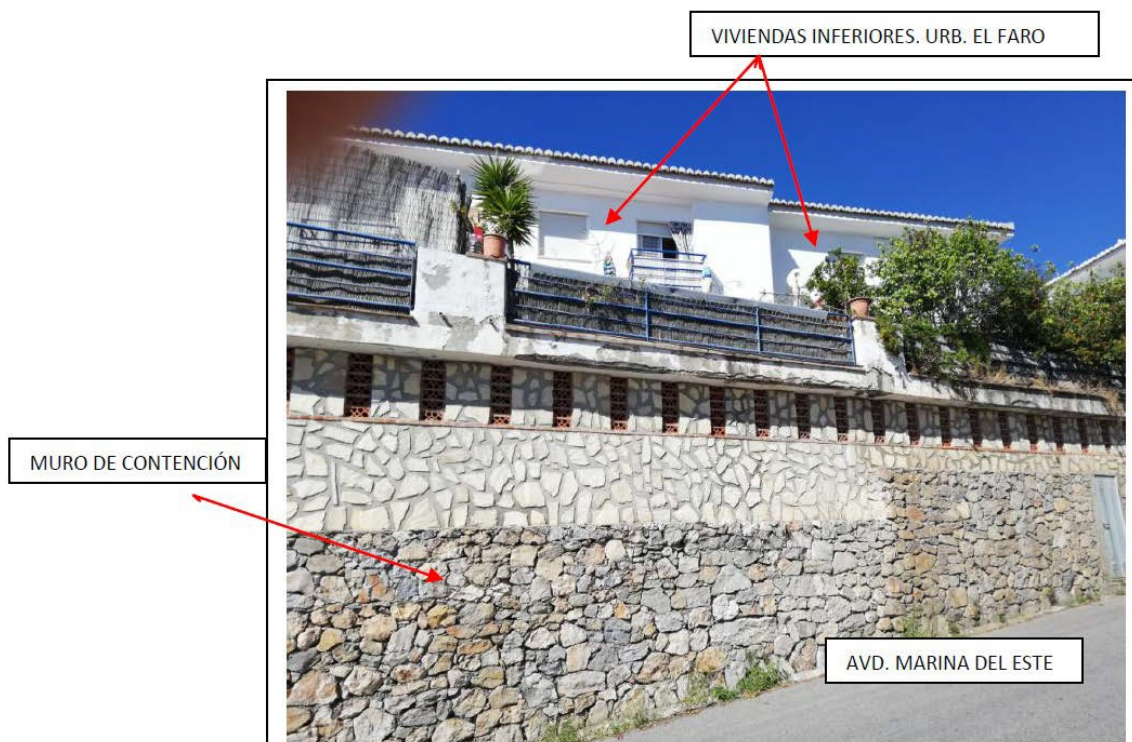
Esta intervención, en el subsuelo del Vial de uso público contemplado en el vigente PGOU'87 de Almuñécar, en concreto en la Hoja N° 28 del Plano de Ordenación General, (Vial 9, N° 111), conlleva la ocupación de un bien de dominio público y requiere de informe de Secretaría del Ayuntamiento de Almuñécar, respecto de la tramitación de esta ocupación, e informe de Ingeniería respecto las características de la actuación..."

2. Visto el proyecto presentado y visto que propone la ejecución de una pantalla de micropilotes, situada en el vial N° 111 del PGOU vigente, éste técnico solicitó lo siguiente:

"1.- Documentación que justifique la imposibilidad de tomar otras medidas geotécnicas que no afectando a bienes públicos o de naturaleza pública, sean suficientes para garantizar el objeto por el que se redacta el Proyecto; dar cumplimiento a la Sentencia Firme de 31 de enero de 2017, por la que se obliga a D. XXXXXXXXX, D.XXXXXXXX , Doble Cote, S.L. y ASEMAS Mutua de Seguros a Prima Fija, a realizar, a su costa, las obras necesarias para garantizar la reparación de patologías de la Urbanización Faro."

3. Con fecha 08/09/21, presenta el documento "Justificación de la imposibilidad de tomar otras medidas geotécnicas que no afectando a bienes públicos o de naturaleza pública, sean suficientes para garantizar el objeto por el que se redacta el Proyecto".

4. Analizado dicho documento, se considera justificada la necesidad de realizar la pantalla de micropilotes en el encuentro del vial n° 111 del PGOU vigente con el muro de contención límite de la Urbanización Faro. Ya que como se indica y se aprecia en la fotografía existen estructuras (muro) y viviendas justo en el límite de la parcela con el vial público, de manera que, para poder estabilizar dichas estructuras y viviendas es necesario ejecutar la pantalla propuesta de contención actuando sobre la masa movilizada existente por encima de la misma, por eso, si no se ubica al pie de las viviendas inferiores (que dan a la Av. Marina del Este), sólo estabilizaría las viviendas ubicadas por encima de la misma, y las estructuras que se encuentren por debajo de esa teórica pantalla seguirían sin estabilizarse, y seguiría sin solucionarse las patologías que afectan a las mismas.



Es evidente que para ejecutar la pantalla en el límite de la parcela con el vial pero en superficie de la parcela, se tendrían que demoler elementos estructurales que afectan directamente a las viviendas situadas en dicho límite.

5. Por tanto la superficie en planta que se ocupa del subsuelo del vial sería el correspondiente a la proyección en planta de la viga de atado de los micropilotes que a continuación se desglosa, según mediciones aportadas en proyecto:

-Viga de coronación Pk 3,5-47.....44,50 m X 1,00 m = 44,50 m²

-Viga de coronación Pk47-105.....58,00 m X 0,8 m = 46,40 m²

Por tanto la ocupación total en planta del subsuelo del Vial N° 111 del PGOU vigente es de 90,90 m².



Lo que se informa a los efectos oportunos.”

Séptimo: Con fecha 19 de octubre de 2021 se emite nuevo informe por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos municipal sobre aplicación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de terrenos de uso público a los efectos de establecer el canon de la ocupación e incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siguiente:

“XXXXXXXX, Ingeniero de Caminos Canales y Puertos del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación a la solicitud realizada por Secretaría General de aclaración de la ocupación del subsuelo que se produce por la ejecución de una pantalla de micropilotes situada al pie del muro estructural de la Urbanización El Faro, en el vial n° 111 del PGOU vigente, según “Proyecto de Obras de contención de deslizamiento y reparación en Urbanización El Faro, sita en la Urbanización Marina del Este, La Herradura Almuñécar”, cuya Licencia de Obras viene tramitando la empresa Sondeos, Inyecciones y Trabajos Especiales del Sur S.L. (SITESUR), según expediente de Gestiona n° 3324/21.

INFORMA:

1.- Según el Proyecto la ejecución de la pantalla de micropilotes situada al pie del muro estructural de la Urbanización Faro, produciría una ocupación del subsuelo del vial n° 111 del PGOU vigente, que se corresponde con la superficie en planta que ocupa la viga de atado de las cabezas de los micropilotes. Dicha pantalla queda debajo de la capa de rodadura del

vial, impidiendo el uso de dicha superficie para la instalación de servicios públicos (saneamiento, abastecimiento, pluviales, canalizaciones de alumbrado público, telecomunicaciones, electricidad, etc).

2.- Como se indicó en informe de fecha 22/09/21, obrante en el expediente de Gestiona 3324/21, la superficie en planta del subsuelo público que queda afectada por la ejecución de la pantalla prevista en dicho Proyecto es de 90,90 m2."

Octavo: Con fecha 19 de octubre se emite informe por la Oficial Mayor y propuesta por el Concejal delegado de urbanismo, dando lugar a acuerdo de Junta de Gobierno Local de 20 de octubre de 2021 con el siguiente tenor:

"La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero: Aprobar la conveniencia y necesidad de llevar a cabo la concesión demanial sobre el vial número 111 del PGOU'87 de Almuñécar sobre la base de la justificación aportada e informada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos municipal.

Segundo: Iniciar las actuaciones administrativas y preparatorias de la licitación de la concesión de dominio público, debiéndose redactar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Tercero: Proceder a la posterior licitación de la concesión de dominio público una vez exista licencia urbanística que ampare las obras sobre el bien de dominio público."

Noveno: Tras informe del Ingeniero municipal, se remite oficio del Concejal de Urbanismo solicitando aval/fianza para garantizar las obligaciones urbanísticas derivadas del derecho a edificar y la concesión de la preceptiva licencia de obras de contención de deslizamiento y reparación en urbanización El Faro.

Décimo: La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, en sesión de 26 de enero de 2022, visto el informe de Arquitectura de fecha 25.05.2021, de Ingeniería de fecha 27.10.2021, Jurídico de fecha 18.01.2022 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 19.01.2022, acordó:

1).- Desestimar la solicitud de la CC.PP. El Faro de revisar las prescripciones técnicas que contiene el proyecto técnico presentado puesto que no se encuentra entre los aspectos que esta Administración deba comprobar según el art. 6 del RDU y el art. 21.2 del RSCL, siendo por tanto, los agentes de la edificación los responsables del proyecto presentado conforme a la LOE.

2).- Conceder a la mercantil SITESUR CIMENTACIONES S.L. la licencia urbanística solicitada para contención de deslizamiento y reparación en Urb. El Faro de este término municipal, conforme al Proyecto para contención de deslizamiento y reparación redactado por el Ingeniero de Caminos Puertos y Canales D. José Santos Sánchez.

La licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1) No se podrán iniciar la obras hasta tanto en cuanto se haya obtenido la concesión demanial del vial n.º 111 del PGOU 87.

2) En cuanto a la señalización y medidas propuestas respecto a la afección al tráfico durante las obras, se deberán instalar semáforos provisionales, en el tramo donde se reduzca la calzada a un único carril.

3) Se deberá tramitar la ocupación de vía pública necesaria durante el plazo de ejecución de las obras.

4) La reposición de infraestructuras públicas y del pavimento aglomerado se realizará con las mismas características y calidades existentes.

5) Una vez finalizadas las obras, deberá aportar certificado de finalización de las obras correspondientemente firmado por el director de las obras donde se justifique la correcta gestión de residuos realizada."

Undécimo: Con fecha 16 de marzo de 2022, por la Junta de Gobierno Local, visto el informe de Arquitectura de fecha 11.03.2022 indicando que "...se considera viable, desde el punto de vista urbanístico", Jurídico de fecha 14.03.2022 y, propuesta del Concejal Delegado de Urbanismo de fecha 15.03.2022, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

"Autorizar a la mercantil Sitesur Cimentaciones S.L. el inicio de las obras en el vial privado interior Urbanización El Faro, en Marina del Este de Almuñécar contempladas en el proyecto autorizado por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 26.01.2022.

Se le recuerda que las obras previstas en el vial n.º 111 del PGOU 87 no se podrán iniciar hasta que no se obtenga concesión demanial."

Duodécimo: Con fecha 2 de septiembre de 2022 se tramita petición del concejal delegado de urbanismo e infraestructuras en referencia a la tramitación de la concesión demanial por ocupación del subsuelo de un vial de uso público contemplado en el vigente pgou`87 de Almuñécar, hoja núm. 28 del plano de ordenación general (vial 9, n.º 111), indicando:

"Visto el Proyecto Básico y de Ejecución de obras de contención de deslizamiento y reparación en Urbanización El Faro, Almuñécar (Granada). Visado con fecha 16 de marzo de 2021 por el colegio de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos.

Y visto que el artículo 60, normas específicas sobre las concesiones del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía indica que los pliegos de condiciones económico-administrativas que rijan el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público contendrán las cláusulas con arreglo a las cuales deberán otorgarse, entre las cuales constará la garantía definitiva consistente en el cuatro por ciento del valor del dominio público objeto de la ocupación, o del proyecto de obras redactado por la Corporación que se hayan de realizar si éste fuera mayor, pudiendo esta garantía reajustarse en función del plazo de la concesión.

Y en virtud del artículo 107 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Se SOLICITA al Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos municipal la indicación del importe que deba considerarse como garantía definitiva"

Décimo tercero: Con fecha 2 de septiembre de 2022 se tramita petición del concejal delegado de urbanismo e infraestructuras en referencia a la tramitación de la concesión demanial por ocupación del subsuelo de un vial de uso público contemplado en el vigente pgou`87 de Almuñécar, hoja núm. 28 del plano de ordenación general (vial 9, n.º 111), indicando:

"Visto el Proyecto Básico y de Ejecución de obras de contención de deslizamiento y reparación en Urbanización El Faro, Almuñécar (Granada), redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. XXXXXXXX y visado con fecha 16 de marzo de 2021 por el colegio de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos.

Visto el pliego de condiciones económico-administrativas que está siendo redactado por este Ayuntamiento para la concesión administrativa de uso privativo del subsuelo del vial 9, núm. 111 PGOU 87 de Almuñécar (hoja núm. 28), conforme a la licencia de obras otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de enero de 2022, que concedió a la mercantil SITESUR CIMENTACIONES S.L., la licencia urbanística solicitada para contención de deslizamiento y reparación en Urb. El Faro de este término

municipal, conforme al proyecto para contención de deslizamiento y reparación redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D.XXXXXXXXXX .

Se solicita a la mercantil SITESUR CIMENTACIONES S.L, para que aporte separata que incluya únicamente la obra que afecta a la vía pública haciendo constar memoria descriptiva, planos, presupuesto, plazo de ejecución y anejos relacionados de la misma, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 64.1 del Reglamento de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, el proyecto que ha de servir de base a la concesión y el pliego de cláusulas administrativas particulares se someta a información pública.”

Décimo cuarto: Con fecha 29 de septiembre de 2022, por el Ingeniero municipal se informa:

“1.-Visto el requerimiento realizado por el Concejal delegado de urbanismo, en el que se solicita a la mercantil SITESUR CIMENTACIONES S.L, para que aporte separata de Proyecto que incluya únicamente la obra que afecta a la vía pública haciendo constar memoria descriptiva, planos, presupuesto, plazo de ejecución y anejos relacionados de la misma.

2.- Vista la Separata del Proyecto de Obras de contención de deslizamiento y reparación en Urbanización El Faro, aportada por SITESUR CIMENTACIONES S.L con fecha 13/09/22, y el Proyecto de Obras de contención de deslizamiento y reparación en Urbanización El Faro, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. XXXXXXXXX, para el que se obtuvo licencia de obras por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de enero de 2022; se detecta que en la Separata aportada no se han incluido todas las medidas estabilizadoras que se contemplan realizar en el vial N° 111. No contemplando en presupuesto ni en planos, la pantalla de micropilotes, ni la ejecución de anclajes

2.- Por tanto se deberá aportar Separata del Proyecto de Obras de contención de deslizamiento y reparación en Urbanización El Faro, que contemple todas las obras que se pretenden realizar en el vial n° 111 del PGOU de Almuñécar, incluidas las medidas estabilizadoras (muro de micropilotes y anclajes). Incluyendo dicha Separata, memoria descriptiva, planos, presupuesto, plazo de ejecución y anejos relacionados con la misma.

Lo que se informa a los efectos oportunos.”

Décimo quinto: Con fecha 3 de octubre de 2022 se tramita petición del concejal delegado de urbanismo e infraestructuras en referencia a la tramitación de la concesión demanial por ocupación del subsuelo de un vial de uso público contemplado en el vigente pgou`87 de Almuñécar, hoja núm. 28 del plano de ordenación general (vial 9, n° 111)-

Visto el Proyecto Básico y de Ejecución de obras de contención de deslizamiento y reparación en Urbanización El Faro, Almuñécar (Granada), redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. XXXXXXXXX y visado con fecha 16 de marzo de 2021 por el colegio de Ingenieros de Caminos Canales y Puertos.

Visto el pliego de condiciones económico-administrativas que está siendo redactado por este Ayuntamiento para la concesión administrativa de uso privativo del subsuelo del vial 9, núm. 111 PGOU 87 de Almuñécar (hoja núm. 28), conforme a la licencia de obras otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de enero de 2022, que concedió a la mercantil SITESUR CIMENTACIONES S.L., la licencia urbanística solicitada para contención de deslizamiento y reparación en Urb. El Faro de este término municipal, conforme al proyecto para contención de deslizamiento y reparación redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. XXXXXXXXX

Vista la documentación aportada por la parte interesada con número de registro 2022-E-RE-8379 , que ha dado lugar a informe redactado por el Ingeniero de Caminos municipal indicando:

" 1.-Visto el requerimiento realizado por el Concejal delegado de urbanismo, en el que se solicita a la mercantil SITESUR CIMENTACIONES S.L, para que aporte separata de Proyecto que incluya únicamente la obra que afecta a la vía pública haciendo constar memoria descriptiva, planos, presupuesto, plazo de ejecución y anejos relacionados de la misma.

2.- Vista la Separata del Proyecto de Obras de contención de deslizamiento y reparación en Urbanización El Faro, aportada por SITESUR CIMENTACIONES S.L con fecha 13/09/22, y el Proyecto de Obras de contención de deslizamiento y reparación en Urbanización El Faro, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. XXXXXXXXX, para el que se obtuvo licencia de obras por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de enero de 2022; se detecta que en la Separata aportada no se han incluido todas las medidas estabilizadoras que se contemplan realizar en el vial N° 111. No contemplando en presupuesto ni en planos, la pantalla de micropilotes, ni la ejecución de anclajes

3.- Por tanto se deberá aportar Separata del Proyecto de Obras de contención de deslizamiento y reparación en Urbanización El Faro, que contemple todas las obras que se pretenden realizar en el vial n° 111 del PGOU de Almuñécar, incluidas las medidas estabilizadoras (muro de micropilotes y anclajes). Incluyendo dicha Separata, memoria descriptiva, planos, presupuesto, plazo de ejecución y anejos relacionados con la misma."

Se solicita a la mercantil SITESUR CIMENTACIONES S.L, para que aporte separata que incluya únicamente la obra que afecta a la vía pública haciendo constar memoria descriptiva, planos, presupuesto, plazo de ejecución y anejos relacionados de la misma, tal y como se informa por el ingeniero municipal, para que de conformidad con lo previsto en el artículo 64.1 del Reglamento de bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, el proyecto que ha de servir de base a la concesión y el pliego de cláusulas administrativas particulares se someta a información pública.

Décimo sexto: Con fecha 4 de octubre de 2022 por SITESUR CIMENTACIONES S.L se presenta [instancia firmada con número 2022-E-RE-9161](#) aportando memoria, planos, pliego de prescripciones técnicas particulares y presupuesto.

Décimo séptimo: Con fecha 25 de octubre de 2022 por el ingeniero municipal se ha emitido informe indicando:

"1.- Vista la Separata del Proyecto de Obras de contención de deslizamiento y reparación en Urbanización El Faro, aportada por SITESUR CIMENTACIONES S.L con fecha 04/10/22, redactada por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. José Santos Sánchez, para el que se obtuvo licencia de obras por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 26 de enero de 2022.

2.- Visto el artículo 60 de visto que el artículo 60, normas específicas sobre las concesiones del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Siendo el importe de la ejecución material de dicha separata del Proyecto 686.882,80 €,

La Garantía Definitiva correspondiente al 4% de la ejecución material de dicha separata de proyecto asciende a: Veintisiete mil cuatrocientos setenta y cinco euros con treinta y un céntimos (27.475,31 €)."

INFORME

Primera.- El presente informe se emite a efectos de tramitación de la concesión administrativa sobre vial público vista la conveniencia y necesidad recogida en el informe del Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos Municipal aprobada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local.

Dispone el artículo 3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (en adelante LPAP) con carácter básico, que el patrimonio de éstas está integrado por el conjunto de bienes y derechos cualquiera que sea su naturaleza y título de su adquisición o aquel en virtud del cual les hayan sido atribuidos; términos muy similares a los que utiliza el artículo 50.1 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (en adelante LAULA).

Respecto a las clases de bienes de las que pueden ser titulares, el artículo 4 de la LPAP de aplicación general, distingue entre bienes demaniales o patrimoniales, definiendo a los primeros como los que están afectos a un uso o servicio público o bien tienen atribuido este carácter expresamente por una ley. A éstos se unen en el caso de las entidades locales los bienes comunales, que si bien son un tipo de bien de dominio público, se distinguen de éstos en que su aprovechamiento corresponde al común de los vecinos (artículo 79.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local -en adelante LBRL- y 50.2 de la LALA)

Por ello, conforme a los datos que hemos expuesto el bien objeto de este informe es un vial de uso público, y por tanto un bien que merece la condición de dominio público, circunstancia que va a determinar el régimen jurídico que al mismo resulta aplicable.

Segunda.- El artículo 84 de la LPAP con carácter básico contempla el principio general aplicable a la ocupación de bienes de dominio público en los siguientes términos, «Nadie puede, sin título que lo autorice otorgado por la autoridad competente, ocupar bienes de dominio público o utilizarlos en forma que exceda el derecho de uso que, en su caso, corresponde a todos»; precepto que en el ámbito de las entidades locales andaluzas es desarrollado en los artículos 28 y siguientes de la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (en adelante LBELA) y 54 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía (aprobado por el Decreto 18/2006 -en adelante RBELA).

Partiendo de este marco normativo, el legislador diferencia los siguientes tipos de uso de los bienes de dominio público:

- Uso común general, que es el corresponde por igual a todas las personas, sin que el uso de unos impida el de los otros.
- Uso común especial, en el que concurren especiales circunstancias de peligrosidad, intensidad de uso u otras similares.
- Uso privativo, en el que se da una ocupación del dominio público que limita o excluye el uso por parte de los demás. Éste puede conllevar transformación o modificación del dominio público.

Ello sin perjuicio de la distinción contenida en el artículo 55.2 del RBELA entre uso normal o anormal según sea conforme o no a la afección principal del bien.

El uso privativo, con o sin modificación o transformación del dominio público, y el anormal estarán sujetos a concesión demanial. Por

modificación o transformación del dominio público se entiende cualquier alteración sustancial de la configuración física del bien, incluida la construcción de edificaciones o instalaciones de carácter permanente y estable o demolición de las existentes.

La determinación sobre la clase de uso que se lleva a cabo con una instalación en el subsuelo del dominio público viario ha sido una cuestión analizada en repetidas ocasiones tanto por la doctrina como por nuestra jurisprudencia en función del supuesto concreto. La sentencia del TS de 22 de febrero de 1999, establece en su Fundamento de Derecho Segundo que "en la praxis jurisprudencial, el criterio utilizado para distinguir el uso privativo del especial es, atendiendo a las circunstancias de cada caso, determinar si existe evidencia de una cierta fijeza y solidez en la instalación y una vocación de permanencia que suponga una "ocupación", o una prolongada y consistente permanencia en la utilización de la parcela de la vía pública de que se trate, lo que suele llevar consigo, en alguna forma, la transformación física de la dependencia demanial con la consecuente exclusión en éste de otro uso distinto del privativo". En definitiva, la concesión precisa para que se verifique, de la realización de obras o instalaciones no desmontables, tal y como declara la Sentencia del TS de 25 de julio de 2001.¹

La concesión demanial ha sido considerada por la doctrina jurisprudencial como un acto administrativo de carácter excepcional o extraordinario por una parte, y discrecional por otra. Excepcional o extraordinario, en cuanto supone un uso preferente y privativo del concesionario respecto de los demás miembros de la colectividad, lo que supone que la Administración debe valorar con todo rigor en cada caso las circunstancias determinantes antes de otorgar la concesión, tal y como ha declarado en su Fundamento Jurídico segundo la Sentencia del TS de 29 de mayo de 1997, recaída en el recurso núm. 5228/1992. Y discrecional porque, como acertadamente recoge el Fundamento Tercero de la Sentencia citada, la Administración goza de amplias facultades para resolver este clase de peticiones de los particulares, facultades que no son absolutas en cuanto están integradas dentro de la discrecionalidad técnica sometida a las exigencias de los principios generales del Derecho y al cumplimiento de un reglamentario expediente, de forma tal que la resolución final no suponga arbitrariedad o desviación de poder.²

Tercera.- Con respecto al plazo de otorgamiento, las concesiones, según dispone el artículo 59 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, en ningún caso podrán otorgarse por tiempo indefinido, siendo el plazo máximo de duración de las licencias y concesiones de setenta y cinco años, a no ser que la normativa sectorial aplicable señale otro.

Cuarta.- Con respecto al órgano competente para otorgar la concesión, las licencias y las concesiones se otorgarán por el órgano competente según la distribución competencial establecida en la legislación básica sobre régimen local.

El artículo 47.2.j de la ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, dispone que se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las corporaciones para la adopción de acuerdos en las siguientes materias: j) Concesión de bienes o servicios por más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto.

1 López Fernández, Francisco Javier, "Régimen Jurídico del Patrimonial de las Entidades Locales de Andalucía. Una aproximación práctica", pág. 170-171.

2 Idem., pág. 169

Por su parte, y de conformidad con lo establecido en los puntos 9 y 10 de la Disposición Adicional Segunda de la LCSP, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados.

Corresponde al Pleno la competencia para celebrar contratos privados, la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Corporación y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial así como la enajenación del patrimonio cuando no estén atribuidas al Alcalde o al Presidente, y de los bienes declarados de valor histórico o artístico cualquiera que sea su valor.

Por lo tanto, corresponde al alcalde el otorgamiento de las concesiones demaniales cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, sin limitación de años. Cuando el importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto o el importe de tres millones de euros, corresponderá al pleno de la corporación. Y cuando se den conjuntamente las circunstancias de que la concesión dure más de cinco años y su cuantía exceda del 20 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto, le corresponde al Pleno por mayoría absoluta. Por tanto, si estamos ante una concesión demanial lo esencial no es la duración, sino que excede o no del 10% de los recursos ordinarios.³

Existe **Resolución de Alcaldía 1807/2019 de 18 de junio de 2019** sobre asignación de atribuciones a la **Junta de Gobierno Local** y en la que se recoge la delegación siguiente:

"la competencia para la celebración de los contratos privados, así como la adjudicación de concesiones sobre los bienes de las mismas y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando el presupuesto base de licitación no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de tres millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor no supere el porcentaje ni la cuantía indicados."

Quinta.- Con respecto a la posibilidad de exigir al interesado el pago de una tasa o canon por la citada ocupación del subsuelo.

Con carácter general el artículo 59.3 de RBELA permite el establecimiento de tasas o precios públicos por el uso común especial de los bienes del dominio público. Sin embargo, la regulación específica sobre esta materia se contiene en los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 -en adelante TRLHL-).

Concretamente es el artículo 20.1 y 3 de este texto legal el que prevé este supuesto («utilización privativa o aprovechamiento especial del

3 Téngase en cuenta el artículo 89 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, que indica:

“La concesión será otorgada por el órgano competente de la Corporación. Será necesario el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación cuando la concesión dure más de cinco años, siempre que su cuantía exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto.”

dominio público local») conteniendo a continuación una enumeración no tasada de supuestos por los que se puede exigir a sus beneficiarios el pago de una tasa, estableciéndose expresamente en el apartado e) el supuesto de «ocupación del subsuelo de uso público local».

Por tanto, la ocupación del subsuelo del vial de uso público es un supuesto susceptible de ser gravado con una tasa, si bien para ello el Ayuntamiento debe tener acordada la correspondiente imposición y aprobada una ordenanza fiscal al efecto cuyo hecho imponible sea el indicado (artículo 15 del TRLHL).

Existe Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de terrenos de uso público, aprobada por el Ayuntamiento Pleno con fecha 11 de octubre de 2016 que recoge:

“Artículo 3º.- Cuota tributaria

- A) Elementos Aislados: 600 euros/ unidad
- B) Ocupación en Superficie: 10 euros/ m2
- C) Ocupación Lineal:
- D) En suelo urbano: 0,50.-€/ metro lineal
- E) En suelo rústico: 0,25.-€/ metro lineal”

Conforme al informe emitido respecto a la aplicación de la ordenanza por el Ingeniero municipal en el que se indica:

“XXXXXXXX, Ingeniero de Caminos Canales y Puertos del Ayuntamiento de Almuñécar, en relación a la solicitud realizada por Secretaría General de aclaración de la ocupación del subsuelo que se produce por la ejecución de una pantalla de micropilotes situada al pié del muro estructural de la Urbanización El Faro, en el vial nº 111 del PGOU vigente, según “Proyecto de Obras de contención de deslizamiento y reparación en Urbanización El Faro, sita en la Urbanización Marina del Este, La Herradura Almuñécar”, cuya Licencia de Obras viene tramitando la empresa Sondeos, Inyecciones y Trabajos Especiales del Sur S.L. (SITESUR), según expediente de Gestiona nº 3324/21.

INFORMA:

1.- Según el Proyecto la ejecución de la pantalla de micropilotes situada al pié del muro estructural de la Urbanización Faro, produciría una ocupación del subsuelo del vial nº 111 del PGOU vigente, que se corresponde con la superficie en planta que ocupa la viga de atado de las cabezas de los micropilotes. Dicha pantalla queda debajo de la capa de rodadura del vial, impidiendo el uso de dicha superficie para la instalación de servicios públicos (saneamiento, abastecimiento, pluviales, canalizaciones de alumbrado público, telecomunicaciones, electricidad, etc).

2.- Como se indicó en informe de fecha 22/09/21, obrante en el expediente de Gestiona 3324/21, la superficie en planta del subsuelo público que queda afectada por la ejecución de la pantalla prevista en dicho Proyecto es de 90,90 m2.”

Sexta.- De conformidad con el artículo 58.2 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006, las concesiones se otorgarán con arreglo a la legislación de contratos, con las especialidades establecidas en dicho reglamento, siendo de preferente aplicación el procedimiento de adjudicación abierto y la forma de concurso.

Asimismo, el artículo 93.1 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas (de carácter básico de conformidad con lo establecido en su Disposición Final Segunda) indica que el otorgamiento de concesiones sobre bienes de dominio público se efectuará en régimen de concurrencia.

De acuerdo con la remisión que efectúa la legislación patrimonial serán aplicables a este contrato, las normas de preparación de los

contratos, artículos 115 a 130 de la LCSP y las normas generales de adjudicación de los contratos, artículos 131 a 155 de la LCSP.

Asimismo, resultarán aplicables las disposiciones relativas al uso de medios electrónicos contenidas en las Disposiciones adicionales 15, 16 y 17, de modo que las notificaciones se realizarán mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica y la presentación de ofertas y solicitudes de participación se llevará a cabo utilizando medios electrónicos.

Séptima.- Sin perjuicio de añadir otras que se juzguen convenientes, las cláusulas con arreglo a las cuales se otorgue la concesión deberán hacer referencia a los siguientes extremos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía aprobado por Decreto 18/2006:

- a) Objeto y límite de la concesión.
- b) Obras e instalaciones que, en su caso, hubiere de realizar el concesionario.
- c) Plazo, que tendrá carácter improrrogable, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica.
- d) Obligaciones y derechos recíprocos del concesionario y Entidad Local.
- e) Régimen de los precios aplicables a los servicios que pudieran destinarse al público.
- f) Subvención, en su caso, clase y cuantía, con indicación de plazo y formas de su entrega al concesionario.
- g) Garantía provisional, consistente en el dos por ciento del valor del dominio público objeto de ocupación o del proyecto de obras que hayan de realizar, si éste fuera mayor.
- h) Garantía definitiva consistente en el cuatro por ciento del valor del dominio público objeto de la ocupación, o del proyecto de obras redactado por la Corporación que se hayan de realizar si éste fuera mayor. Esta garantía podrá reajustarse en junción del plazo de la concesión.
- i) Canon que hubiere de satisfacer a la entidad Local el concesionario.
- j) Obligación del concesionario de mantener en buen estado la parte del dominio público utilizado y, en su caso, las obras que construyere.
- k) Revisión o no de las obras e instalaciones al término del plazo.
- l) Facultad de la entidad de dejar sin efecto la concesión antes del vencimiento del plazo, si lo justificaren circunstancias sobrevenidas de interés público mediante resarcimiento de los daños que se causaren, o sin él cuando no procediere.
- m) Penalizaciones por el incumplimiento de las obligaciones por el concesionario.
- n) Obligación del concesionario de abandonar y dejar libres y expeditos, a disposición de la Entidad Local, dentro del plazo señalado para ello, los bienes objeto de la concesión con reconocimiento de la potestad de aquélla para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.
- o) Facultad de la entidad Local de inspeccionar en todo momento los bienes objeto de la concesión, así como las construcciones e instalaciones de la misma.

Octava.- El procedimiento para llevar a cabo la concesión administrativa de uso privativo de bien de dominio público es el siguiente:

A. En primer lugar, debe quedar justificada la necesidad o conveniencia municipal de llevar a cabo la concesión del bien. En el caso de iniciación a solicitud de interesado, hay que tener en cuenta que no se produce en ejercicio de un derecho exigible a la entidad local, en cuanto se refiere a la utilización o aprovechamiento de un bien ajeno, de titularidad administrativa, y que, además, está afectado a una determinada

finalidad de uso público, que constituye su destino principal, con el que el uso o aprovechamiento privativo ha de ser conforme. La corporación podrá por ello, considerando estas circunstancias y de modo discrecional, admitir a trámite dicha solicitud o bien rechazarla, si bien de modo razonado, motivado, teniendo presente el interés público.⁴

En el mismo sentido debe justificarse el fin o fines a que pretende destinarse y el procedimiento de adjudicación que se proponga seguir.

[El proyecto, que servirá de base para la concesión administrativa de uso privativo del bien de dominio público, deberá contener los siguientes datos y documentos y los demás que determinare aquel (artículo 84 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio):

- a) Memoria justificativa.
- b) Planos representativos de la situación, dimensiones y demás circunstancias de la porción de dominio público objeto de ocupación.
- c) Planos de detalle de las obras que, en su caso, hubieren de ejecutarse.
- d) Valoración de la parte de dominio público que se hubiere de ocupar, como si se tratara de bienes de propiedad privada.
- e) Presupuesto.
- f) Pliego de Condiciones, en su caso, para la realización de las obras.
- g) Pliego de Condiciones que hubieren de regir para la concesión.

De conformidad con el artículo 61 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, el expediente también podrá iniciarse a instancia de parte, con la presentación, por el particular que pretenda el uso privativo del dominio público, de una memoria explicativa de la utilización, de sus fines y justificativa de su conveniencia, oportunidad o necesidad (podrá acompañarla de un proyecto o anteproyecto de la utilización pretendida).

El órgano competente examinará la solicitud y teniendo presente el interés público, la admitirá a trámite o la rechazará.

B. El órgano competente para acordar la concesión iniciará el expediente y ordenará la redacción del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que habrá de regir la adjudicación.

C. **El proyecto que hubiere de servir de base a la concesión y el pliego de cláusulas administrativas particulares se someterán a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de veinte días, plazo durante el cual se podrán formular reclamaciones y alegaciones,** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero. Asimismo, estará a disposición de los interesados en el tablón de anuncios y la sede electrónica de este Ayuntamiento.

D. Finalizada la información pública sin reclamaciones, o resueltas éstas en caso de haberse presentado, se convocará licitación de conformidad con los procedimientos y formas de adjudicación establecidas en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, por lo que se dictará resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el expediente, y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación.

4 Corral García, Esteban y López Pellicer, José Antonio, "Reglamento de Bienes de las Entidades Locales", El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados, pág. 293

Esta Resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil de contratante.

E. El procedimiento de adjudicación se iniciará con la convocatoria de la licitación. El anuncio de licitación para la adjudicación del contrato se publicará en el perfil de contratante de conformidad con el artículo 135 de la LCSP.

F. Las ofertas de los interesados, que deberán ajustarse a lo previsto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, e implican la aceptación incondicionada del contenido de dichas condiciones.

CONCLUSIÓN

Vista la tramitación seguida hasta la fecha procede:

Primero;- Aprobar el expediente para la concesión administrativa de uso privativo del subsuelo del vial 9, núm. 111 PGOU 87 de Almuñécar (hoja núm. 28)

Segundo;- Aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas para concesión administrativa de uso privativo del subsuelo del vial 9, núm. 111 PGOU 87 de Almuñécar (hoja núm. 28) mediante adjudicación directa.

Tercero;- Someter a información pública el proyecto que ha de servir de base a la concesión y el pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de veinte días, plazo durante el cual se podrán formular reclamaciones y alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, estando a disposición de los interesados en el tablón de anuncios y la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En el caso de presentación de alegaciones, deberán estar resolverse con carácter previo a la tramitación de la licitación.

Cuarto;- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que le sea aplicable, así como toda la documentación integrante del expediente de contratación.

Quinto;- Conceder plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Estado, a la mercantil interesada SONDEOS INYECCIONES Y TRABAJOS ESPECIALES DEL SUR, S.L., con C.I.F núm. XXXXXXXX debiéndosele ofertar la concesión demanial de uso privativo del subsuelo del vial 9, núm. 111 PGOU 87 de Almuñécar (hoja núm. 28).

Sexto;- Seguir los demás trámites de impulso hasta la formalización del correspondiente contrato.

Séptimo;- Dar traslado del expediente al área de contratación.

Visto el informe así como la tramitación del expediente, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

Primero: Aprobar el expediente para la concesión administrativa de uso privativo del subsuelo del vial 9, núm. 111 PGOU 87 de Almuñécar (hoja núm. 28)

Segundo: Aprobar el pliego de condiciones económico-administrativas para concesión administrativa de uso privativo del subsuelo del vial 9, núm. 111 PGOU 87 de Almuñécar (hoja núm. 28) mediante adjudicación directa.

Tercero: Someter a información pública el proyecto que ha de servir de base a la concesión y el pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia durante el plazo de veinte días, plazo durante el cual se podrán formular reclamaciones y alegaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64.1 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado por Decreto 18/2006, de 24 de enero, estando a disposición de los interesados en el tablón de anuncios y la sede electrónica de este Ayuntamiento.

En el caso de presentación de alegaciones, deberán estar resolverse con carácter previo a la tramitación de la licitación.

Cuarto: Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante con el contenido contemplado en el anexo III de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público que le sea aplicable, así como toda la documentación integrante del expediente de contratación.

Quinto: Conceder plazo de QUINCE DÍAS, a contar desde el día siguiente a su publicación en el Perfil del Contratante y Plataforma de Contratación del Estado, a la mercantil interesada SONDEOS INYECCIONES Y TRABAJOS ESPECIALES DEL SUR, S.L., con C.I.F núm. XXXXXXXX debiéndosele ofertar la concesión demanial de uso privativo del subsuelo del vial 9, núm. 111 PGOU 87 de Almuñécar (hoja núm. 28).

Sexto: Seguir los demás trámites de impulso hasta la formalización del correspondiente contrato.

Séptimo: Dar traslado del expediente al área de contratación.

6. Expediente 8438/2022; Cambio de vehículo adscrito a Licencia de Taxi nº22 a solicitud de D.XXXXXXXX .

Se da cuenta del escrito presentado don XXXXXXXX con DNI XXXXXXXX solicitando el cambio de vehículo para la licencia N°XX a la que tiene adscrito el Vehículo marca DACIA, modelo LODGY, matrícula: XXXXXXXX, a un nuevo vehículo marca DACIA, modelo LODGY, Matrícula: XXXXXXXX. Se ha realizado la inspección ocular en el nuevo vehículo comprobando que cumple los requisitos exigidos.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó conceder lo solicitado, adscribiendo a la licencia de taxi núm. XX el vehículo DACIA LODGY, matrícula XXXXXXXX, dándose de baja la bonificación al vehículo DACIA LODGY, matrícula: XXXXXXXX, así como dar traslado de la presente resolución al interesado y al departamento de rentas.

7. Expediente 8903/2022; Aprobación bases convocatoria XXIX certamen de cartas de amor y desamor, el XII certamen de tuits de amor y desamor y el III certamen de amor y desamor en Instagram.

El Concejal Delegado de Cultura, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo (R.A. 2022-2763 de 30/07/2022), como representante del Excmo. Ayuntamiento de Almuñécar, en virtud de las competencias otorgadas, INFORMA:

Primero.- Que la Concejalía de Cultura del Ayuntamiento de Almuñécar ha desarrollado unas bases que han de regir el XXIX Certamen de Cartas de Amor y Desamor, el XII Certamen de Tuits de Amor y Desamor y el III Certamen de Amor y Desamor en Instagram para el año 2023. Dicho Certamen viene motivado con la intención de apoyar la creatividad literaria de todos los escritores en lengua castellana. Y fundamentalmente en potenciar la participación local de aquellos autores con inquietudes originales.

Segundo.- Que en dichas bases se estiman una serie de gastos, unos premios en metálico por un importe total de // 2.080 €// y otros gastos por un valor estimado de //990 €. Lo que hace un total de //3.070 €//

Por todo ello, PROPONGO: Se realice por los servicios de Intervención informe de fiscalización y se proceda con el trámite con el fin de resolver la aprobación definitiva de las Bases.

Vista la propuesta del Concejal Delegado de Cultura, Fiestas, Relaciones Institucionales y Protocolo, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

Primero: Aprobar las bases que han de regir el XXIX Certamen de Amor y Desamor, el XII Certamen de Tuits de Amor y Desamor y el III Certamen de Amor y Desamor en Instagram para el año 2023, ordenando su publicación en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Almuñécar y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Almuñécar

Segundo: Dar traslado al área de cultura y al departamento de intervención para su conocimiento.

8. Expediente 3889/2022; Certificación de obras n.º 2 por el Ingeniero Municipal, Director de las Obras de "Mejora y Adecentamiento de la Margen Sur del Paseo de China Gorda en Almuñécar", a favor del contratista GEOCAMINOS, S.L.

Se da cuenta de certificación n.º 2 referente a la obra " Mejora y Adecentamiento de la Margen Sur del Paseo de China Gorda en Almuñécar, Granada" empresa constructora Geocaminos S.L, que cuentan con la conformidad del director municipal de las obras DºXXXXXXXXX por un importe de 30.104,87 € (treinta mil ciento cuatro con ochenta y siete euros), acordando **la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes,** aprobar dicha certificación y facultar a la Alcaldía para su abono y dar traslado de la misma a los Servicios Económicos Municipales y a la empresa constructora, directores de obra y al Negociado Municipal de Compras y Contratación.

9. Expediente 3415/2022; Certificación final de obra "Rehabilitación del pavimento de calzada en Avenida Andalucía y calle Alcalde Julio Fajardo, desde Plaza Madrid hasta Paseo del Altillio en Almuñécar".

Se da cuenta de certificación final referente a la obra " Rehabilitación

del pavimento de la calzada en Avenida Andalucía y calle Alcalde Julio Fajardo, desde Plaza Madrid hasta Paseo del Alttillo en Almuñécar”, empresa constructora Viales Progreso S.L. que cuentan con la conformidad del director municipal de las obras D° XXXXXXXX por un importe de 47.751,04 € (cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y uno con cuatro céntimos) acordando **la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes**, aprobar dicha certificación y facultar a la Alcaldía para su abono y dar traslado de la misma a los Servicios Económicos Municipales y a la empresa constructora, directores de obra y al Negociado Municipal de Compras y Contratación.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día.

Urgencia 1º; Expediente 8866/2022; Constitución mesa de coordinación interna infancia y adolescencia.

LA CONCEJAL DELEGADA DE POLÍTICAS SOCIALES, FAMILIA, IGUALDAD Y ESCUELAS INFANTILES DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR, DA CUENTA A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA PUESTA EN MARCHA DEL I PLAN LOCAL DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.

En los últimos años en las políticas públicas se ha ido avanzando en materia de derechos de los niños, niñas y adolescentes, y en ese camino la Junta de Andalucía ha publicado un manual para todos aquellos ayuntamientos que se enfrenten a dificultades a la hora de planificar y diseñar políticas locales bajo un enfoque participativo y de derechos de la infancia.

En cualquier municipio, el bienestar de los niños, niñas y adolescentes debe ser garantizado por todas las áreas municipales y depende, en gran medida, de las políticas locales que se lleven a cabo. De ahí la importancia del Plan local de Infancia y Adolescencia, el instrumento clave a la hora de poner en práctica la Convención sobre los Derechos del Niño en el municipio y garantizar el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030.

En el caso andaluz, el II Plan de infancia y Adolescencia de Andalucía (2016-2020) estableció como unas de sus líneas estratégicas “la participación de la infancia y adolescencia en los asuntos públicos que les afecten de acuerdo con sus capacidades, necesidades e intereses, garantizando que este derecho a la participación sea real y efectivo en todos los ámbitos de la sociedad, la familia, la educación, la salud, los servicios sociales, el deporte y la cultura, como sustrato fundamental en la construcción de una sociedad justa e igualitaria”.

Con la finalidad de dar un mayor impulso a las acciones que ya se viene realizando en el ámbito de la infancia y la adolescencia, se pretende la creación de un espacio del Gobierno local con representación de sus diversas áreas/ Concejalías - tanto a nivel político como técnico- que tiene como objetivo transversalizar la política social de Infancia en nuestro municipio. La mesa de coordinación interna tiene un objetivo común y está diseñada, implantada y evaluada por todas las áreas. La mesa de coordinación interna estará formada por representantes políticos y representantes técnicos de las distintas áreas municipales.

Mesa de coordinación interna: Contará con una representación técnica permanente y con el respaldo político.

La Comisión a nivel político que formará parte de este órgano de coordinación interno, con las funciones de seguimiento e impulso de las acciones a nivel técnico. La comisión política delegará en un área o

conjunto de áreas de liderazgo para el trabajo coordinado de las áreas: sumar entre todas para conseguir los resultados Asistencia de todos los responsables políticos (Alcalde/Presidente, Concejales) con al menos 1 reunión anual.

Comisión Técnica permanente:

Con representación de todas las áreas que realizan acciones que tienen un efecto en la Infancia (Infancia, deportes, cultura, Servicios Sociales, infraestructuras, hacienda, juventud, medio ambiente, seguridad ciudadana...) Trabajo coordinado como motor interno de la política local de infancia con representación política, una comisión a nivel político formará parte de este órgano de coordinación interno.

Serán funciones de la mesa de coordinación interna la elaboración del diagnóstico y el diseño, implementación y seguimiento del Plan Local de Infancia y adolescencia (PLIA)

***Elaboración del diagnóstico:**

Aportar información para el análisis de la realidad.
Recabar información de cada área a fin de elaborar el diagnóstico.
Realizar Talleres/ reuniones con otros actores y con niños, niñas y adolescentes, etc.

***Diseño del PLIA:**

Liderar el proceso participativo de elaboración del Plan.
Participar en las sesiones de priorización de medidas a incluir en el PLIA.
Prever recursos necesarios.
Acordar, consensuar y elaborar el documento final del PLIA.

***Implementación:**

Asignar responsabilidades.
Realizar acciones previstas en el Plan Coordinar las acciones entre áreas.
Asignar recursos a la realización de acciones.
Visibilizar la existencia, acciones y resultados alcanzados.
Impulsar la formación en derechos a la infancia en general y en protección y participación, al personal del gobierno local que tenga responsabilidades en cualquiera de las acciones del PLIA.
Impulsar el diseño, la aprobación y la implementación de un protocolo de salvaguarda a fin de prevenir cualquier tipo de abuso, violencia o maltrato contra la infancia por parte del personal del gobierno local (propio o ajeno) que realiza trabajo directo con la Infancia (p.ej. dinamizadores consejo de infancia, monitores deportivos, culturales, etc.)

***Seguimiento:**

Comprobar el avance presupuestario.
Asegurar la recopilación de datos sobre el desarrollo de las acciones.
Aportar información para la elaboración de informes globales del PLIA.
Traslado de información de forma transparente a la ciudadanía sobre los avances del PLIA, etc.

***Evaluación:**

Participar en el diseño y definición del tipo de evaluación a realizar.
Hacer acompañamiento y participar en la evaluación.
Comunicar de forma transparente a la ciudadanía sobre los resultados obtenidos en el PLIA.

La mesa de coordinación interna tendrá reuniones periódicas, cada tres meses, y/o con más intensidad en momentos de planificación (elaboración diagnóstico y diseño del Plan) y en las fases de implementación. Además se

pueden establecer comisiones dentro del órgano de coordinación a fin de tratar temas conforme especialidades, acciones comunes, sinergias entre áreas concretas, etc.

Otras tareas que se asignarán a la mesa de coordinación interna:

1. Convocar de manera puntual para reuniones concretas a personal de otras áreas a acciones relacionadas con la infancia y adolescencia.
2. Reuniones de urgencia, fuera de calendario, para atender posibles casos de emergencia.
3. Recomendable que escuche, informe y rinda cuentas al consejo municipal de infancia y adolescencia.
4. Establecer calendario de reuniones, agenda de trabajo, tareas a cargo de la persona o área del gobierno local que lidera el PLIA.
5. Puede estar respaldada, tanto en su creación como en su funcionamiento (reglamento) por una normativa local, decreto de alcaldía o similar.
6. Seguimiento de trabajo y resultados:
Establecer indicadores.
Agenda para cada reunión y levantar acta de la misma.
Informe periódico (semestral, anual u otro) de los avances.
Cuestionarios de evaluación a los miembros.

Por todo lo expuesto se solicita a la Junta de Gobierno local:

1. Constituir la Mesa de Coordinación Interna de Infancia y Adolescencia
2. Nombrar a D^aXXXXXXXX, responsable técnica/ coordinadora de la Mesa de coordinación interna y del Plan Local de Infancia y Adolescencia.
3. Dar cuenta a las áreas de Deportes, Medio Ambiente, Cultura, Educación, Juventud, Policía Local y Políticas Sociales e Igualdad para designar representantes políticos/técnicos para la Mesa de Coordinación Interna de Infancia y Adolescencia.
4. Dar traslado del acuerdo a D^aXXXXXXXX y a Servicios Sociales.

Vista la propuesta de la Concejal Delegada de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Escuelas Infantiles, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de sus miembros acordó:

Primero: Constituir la Mesa de Coordinación Interna de Infancia y Adolescencia.

Segundo: Nombrar a D^a XXXXXXXX, responsable técnica/ coordinadora de la Mesa de coordinación interna y del Plan Local de Infancia y Adolescencia.

Tercero: Dar cuenta a las áreas de Deportes, Medio Ambiente, Cultura, Educación, Juventud, Policía Local y Políticas Sociales e Igualdad para designar representantes políticos/técnicos para la Mesa de Coordinación Interna de Infancia y Adolescencia.

Cuarto: Dar traslado del acuerdo a D^a XXXXXXXX y a Servicios Sociales.

10. Ruegos y preguntas.

No habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión siendo las nueve horas y veinticinco minutos, de lo que yo, la Secretaria, certifico.

El Alcalde,

La Secretaria,